



0002765

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente de acuerdo a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí el Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene facultades para llevar a cabo las declaratorias de patrimonio cultural en los siguientes términos:



“ARTICULO 32. Las propuestas de declaratorias podrán realizarlas de manera conjunta o independiente, las autoridades e instituciones estatales y municipales, los organismos auxiliares, así como los particulares.

ARTÍCULO 33. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas ante el CONGRESO, o la SECULT.

En el caso del CONGRESO, se turnará a la comisión respectiva, para iniciar el proceso legislativo detallado en su Ley Orgánica, y en su Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, solicitando la opinión técnica respectiva a la COTEPAC.

En el caso de la SECULT, la turnará a la COTEPAC para su opinión correspondiente, y una vez que ésta se manifieste al respecto, la SECULT elaborará el proyecto de decreto administrativo para someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 34. El titular del Ejecutivo Estatal; y el CONGRESO, tienen la facultad para decretar declaratorias de patrimonio cultural, sobre los bienes contemplados en el artículo 7º de esta Ley; y sólo el Ejecutivo tendrá la facultad de revocarlos.”

Resulta evidente la facultad conferida al Congreso del Estado en los términos planteados, sin embargo es preciso puntualizar que al tratarse de declaratorias de patrimonio cultural, debido a su trascendencia e importancia para la vida de los potosinos, al hablar de las declaratorias realizadas por parte de poder



legislativo es necesario que precisamente para darle reconocimiento a tal prescripción la votación que se emita para su aprobación sea cuando menos de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.

Lo anterior, fundamentado en que de acuerdo a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, se entiende por patrimonio cultural: *“- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”*

Y como patrimonio natural: *“- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista*



estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”

Ahora bien, al llevar esto a nivel local debemos en los mismos términos, darle esa importancia pues precisamente el realizar una declaratoria de un bien ya sea material o inmaterial, implica no solamente su reconocimiento por parte del poder legislativo, sino de reconocimiento y trascendencia para todos los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

En el caso del CONGRESO, se turnará a la comisión respectiva, para iniciar el proceso legislativo detallado en la Ley Orgánica, y en su Reglamento para el Gobierno Interior, solicitando la opinión técnica respectiva a la COTEPAC. Para la aprobación de la declaratoria se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes.



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de mayo 2016

0002765